

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN **Presidenta**

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ *Vicepresidente*

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Luisa María CAPELLÁN ROMERO

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Ramón IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

D. David BROCEÑO CAMINERO Subdirector General Planificación y Gestión de la Formación Profesional

D. Lucio CALLEJA BACHILLER
Subdirector General de Ordenación Académica
Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA
Directora Gral. de Evaluación y Cooperación Territorial
Dña. Monserrat GRAÑERAS PASTRANA
Directora Gabinete Secretaría Estado

D. Domingo A. RODRÍGUEZ AGULLEIRO Subdirector General Ordenación e Innovación de la Formación Profesional

Dña. Carmen MARTÍNEZ URTASUN Secretaria General

DICTAMEN 30/2022

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las condiciones de promoción de un curso no superado en su totalidad al siguiente cuando entre uno y otro se apliquen las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La reforma de la Ley <u>Orgánica 2/</u>2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), efectuada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), modificó diversos aspectos de la Ley, entre los que cabe mencionar, por lo que afecta de forma directa al presente proyecto de Real Decreto, la definición del currículo y sus componentes, así como la redistribución de las competencias estatales y de las Comunidades Autónomas. Con la referida modificación se retoman básicamente determinados principios de la LOE originaria.

La nueva estructura de la Educación Secundaria Obligatoria recupera una

<u>estructura más homogénea</u>. La etapa se conforma con materias obligatorias para todo el alumnado, que podrán agruparse por ámbitos en los tres primeros cursos. Dichas materias se



completan en el cuarto curso con materias de opción que se definen en la normativa básica de desarrollo de la Ley.

En cuanto al bachillerato, las modalidades de la etapa pasan a ser tras la reforma las siguientes: Artes, Ciencias y Tecnología, Humanidades y Ciencias Sociales y la modalidad General. La organización queda regulada con materias comunes, de modalidad y optativas, estas últimas definidas por las Administraciones educativas.

Por lo que afecta a las etapas y aspectos sobre evaluación, promoción y titulación, sobre los que versa este proyecto, se debe indicar que con las modificaciones introducidas en la Ley resultan potenciados los programas de refuerzo y diversificación en la regulación de ESO. Asimismo, el alumnado promociona de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas le permite seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. En todo caso promocionarán quienes hayan alcanzado los objetivos de las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias. La permanencia en el mismo curso se considera una medida de carácter excepcional que se adopta tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje. En todo caso, se puede permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria. De forma excepcional se puede permanecer en el cuarto curso un año más, cuando el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la etapa, en cuyo caso se podrá prolongar un año el límite de edad de permanencia.

Con la nueva redacción de la Ley Orgánica 3/2020, se mantiene el criterio de que el <u>alumnado</u> <u>promocionará de primero a segundo de bachillerato cuando haya superado las materias cursadas o bien obtenga evaluación negativa en dos materias, como máximo, debiendo matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los alumnos y las alumnas podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado. Se suprime definitivamente la prueba final de Bachillerato, para la obtención del título de Bachiller, pospuesta en su momento por el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la LOMCE. Quienes deseen acceder a la Universidad deben superar la prueba de Evaluación del Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU). Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato. Por excepción, el equipo docente puede decidir la obtención del título de Bachiller por el alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que en ella no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada y se considere que ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.</u>



En desarrollo de la LOE, una vez modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, estableció la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO). Dicha norma derogó el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en todo lo que afectase a la etapa. También quedaba derogado el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulaban, la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), el Bachillerato y la Formación Profesional. En todos los casos indicados, se mantuvo transitoriamente la vigencia de aquellas normas hasta la implantación efectiva de los nuevos currículos.

En relación con el Bachillerato, fue aprobado el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se estableció la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Dicha norma deroga el anterior Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en lo que afectaba a la etapa de Bachillerato.

El calendario de implantación de las enseñanzas y currículos derivados de la nueva normativa se encuentra aprobado por la propia Ley. Así, en lo que afecta a las etapas a las que se refiere el proyecto las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos y programas de educación secundaria obligatoria se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de la Ley, y para los cursos segundo y cuarto en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor.

Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos de bachillerato se implantarán para el primer curso en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de la Ley, y para el segundo curso en el curso que se inicie dos años después de la mencionada entrada en vigor.

Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos en los ciclos formativos de grado básico se implantarán en el curso que se inicie un año después de la entrada en vigor de la Ley.

El calendario de implantación que afecta a las diversas etapas conlleva una problemática específica que trata de ser resuelta con el proyecto de Real Decreto presentado al Consejo Escolar del Estado para su dictamen.



Contenido

El Proyecto está conformado por cuatro artículos, dos Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria única y cuatro Disposiciones finales. Se completa por tres anexos y está precedido de la parte expositiva de la norma.

El artículo 1 regula el objeto de la norma. En el artículo 2 se aborda el ámbito de aplicación y se mencionan a los centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como a los centros autorizados para impartir enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en ESO y de Bachiller. El artículo 3 posee cuatro apartados referidos a la Educación Secundaria Obligatoria. El artículo 4 tiene ocho apartados referidos al Bachillerato.

En la Disposición adicional primera se trata la incorporación a la modalidad General de Bachillerato y está compuesto de ocho apartados. En la Disposición adicional segunda aborda la expedición del Título de Bachiller.

En la Disposición final primera se incluye la Modificación del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. La Disposición final segunda regula el título competencial para dictar la norma. La Disposición final tercera alude a la competencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y aplicación de los establecido en el Real Decreto. La Disposición final cuarta regula la entrada en vigor de la norma.

El proyecto se completa con tres proyectos:

Anexo I: Correspondencia entre materias de Educación Secundaria Obligatoria que han cambiado de denominación.

Anexo II: Correspondencia entre materias de Bachillerato que han cambiado de denominación.

Anexo III: Correspondencia entre materias de Bachillerato para la incorporación al Bachillerato General.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Título del proyecto

El proyecto que se dictamina modifica el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.



Dicha modificación debería constar en el título del proyecto, de conformidad con la Directriz nº 53 del Acuerdo del Consejo de Ministros sobre Directrices de Técnica Normativa de 22 de julio de 2005.

b) Disposición final primera

Por otra parte, la Directriz nº 57, del Acuerdo antes referido, indica que si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma constará de un artículo único o Disposición final, como es el caso presente, dividida en apartados, uno por precepto modificado. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra.

Se sugiere numerar de la manera indicada los apartados de los que consta la disposición final primera del proyecto.

c) Disposición final primera

En esta Disposición final primera del proyecto se indica lo siguiente:

"Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

En el punto 2 se modifica el apartado 2 de la Disposición transitoria primera queda redactado como sigue:

"2. Asimismo, las pruebas que <u>hasta el final del curso 2023-2024</u> realicen las administraciones educativas para la obtención directa del título de Bachiller se organizarán basándose en la configuración curricular desarrollada a partir del <u>citado real</u> decreto".

Según la interpretación lógica de la nueva redacción de este apartado, parece que se está refiriendo a la aplicabilidad del <u>Real Decreto 1105/2014</u>, <u>de 26 de diciembre</u>, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, cita que figura en el apartado 1 precedente, ya que la Disposición transitoria primera que se modifica trata sobre la aplicabilidad de dicho Real Decreto.

Teniendo en consideración que a lo largo de esta Disposición final primera del proyecto se cita únicamente el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y no se menciona el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, con el fin de evitar errores interpretativos, sería conveniente citar de forma expresa el referido Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

Madrid, a 1 de diciembre de 2022



III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas y errores

a) Artículo 3, apartado 4

La mención del "título de Graduado en Educación Secundaria" debe constar como "título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria".

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación y Formación Profesional en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere "la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas".

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Encarna Cuenca Carrión

LA SECRETARIA GENERAL, V° B $^{\circ}$ Carmen Martínez Urtasun LA PRESIDENTA,

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -